

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2020-00037
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHANNA ANDREA VELASQUEZ VARGAS
DEMANDADO:	JUAN CARLOS LOZANO CHARRY

De la solicitud establecida por el señor JUAN CARLOS LOZANO CHARRY respecto a la posibilidad de exonerarle del pago de la cuota alimentaria dentro del presente proceso teniendo en cuenta que su hijo David Santiago Lozano Velásquez cumplió la mayoría de edad, tiene 19 años y no se encuentra estudiando. Manifiesta que las cuotas pactadas dentro del proceso que se lleva en este juzgado las viene cumpliendo en tiempos establecidos y consignadas a la cuenta judicial del juzgado.

De lo precedente se le indica al demandado que no se dará trámite a su solicitud de exoneración de la cuota alimentaria por cuanto este asunto trata de un proceso ejecutivo de alimentos. Debiendo presentar dicha petición si es su interés, a través de apoderado judicial que lo represente dentro del proceso donde se Fijó la Cuota Alimentaria (2016-589) con los anexos respectivos del poder, acreditación de envío de la petición al demandado, copia de diligencia donde se fijó la cuota alimentaria, entre otros.

O en su defecto puede interponer demanda de Exoneración de Alimentos a través de apoderado judicial que lo represente, cumpliendo con las exigencias establecidas en la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Por secretaría comuníquese de inmediato el presente proveído, por haberlo presentado el demandado a nombre propio. ***Librese el comunicado respectivo por el medio más expedito***¹.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ juan.lozano5094@correo.policia.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8008cf2807ddde38fe133c386feaae816e72ed20a21a2b5fc4c8eed37eb7704**

Documento generado en 24/11/2022 12:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>